

En Madrid, quince de febrero de dos mil doce.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16.11.11 fue dictado auto en la presente causa por el que se acordaba “Formar Pieza Separada denominada “Informe Ministerio Fiscal 14.11.11” que se encabezara con testimonio de la presente resolución y se continuará con el indicado informe del Ministerio Fiscal íntegro, así como con la documentación adjuntada al mismo. Decretar el secreto de la presente Pieza Separada para todas las partes personadas, a excepción del Ministerio Fiscal, por plazo de un mes”.

En el precitado informe del Ministerio Fiscal de fecha 14.11.11 se interesaba, en su primer apartado, “Se forme una pieza separada con la documentación aportada y se declare el secreto parcial de la causa limitado a dicha pieza con el fin de asegurar la eficacia de una eventual diligencia de entrada y registro que pudiera acordarse tras la práctica en el curso de dicha pieza de las diligencias que se indican a continuación, así como la eficacia de eventuales medidas cautelares que pudieran adoptarse con el fin de recuperar fondos procedentes del delito situados fuera del alcance de esta jurisdicción”.

La medida de secreto parcial de las actuaciones referida a la presente Pieza separada fue posteriormente prorrogada por autos de fechas 16.12.11 y 16.01.12, sin perjuicio del alzamiento parcial decretado en lo relativo a las medidas cautelares de naturaleza real practicadas por el Juzgado, en virtud de auto de fecha 17.01.12.

SEGUNDO.- Conferido traslado al Ministerio Fiscal por proveído de fecha 14.02.12, se emite informe de la misma fecha por el que interesa que se alce el secreto acordado sobre la presente pieza, a excepción de determinados particulares obrantes en la misma, a fin de que las partes personadas puedan instruirse sobre su contenido y ejercer plenamente su derecho de defensa.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La presente Pieza Separada fue incoada por auto dictado en fecha 16.11.11, a partir del Informe emitido por el Ministerio Fiscal de fecha 14.11.11, en el que se interesaba la práctica de determinadas diligencias de prueba bajo secreto sumarial, a raíz de la comparecencia en Fiscalía y aportación de determinada documentación de quién luego fue oído en condición de testigo ante este Juzgado.

En el curso de la misma se ha decretado la práctica de diligencias tendentes a la comprobación de hechos de naturaleza presuntamente delictiva puestos en conocimiento del Juzgado, así como a la averiguación de sus presuntos responsables, practicándose la declaración de diversos testigos y oficiándose a la Fuerza actuante para que llevara a cabo el análisis de la documentación sucesivamente aportada por los mismos, presentándose ante el Juzgado los Informes policiales que obran unidos a la presente pieza, acordándose asimismo la práctica de aquéllas diligencias y medidas cautelares de naturaleza real que fueron interesadas ante el Juzgado por el Ministerio Fiscal, tendentes al aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias que pudieren concurrir en las actuaciones. De igual manera se acordaron las diligencias que se estimaron pertinentes en el marco de la cooperación judicial internacional, con el resultado que obra en la presente pieza.

Atendido el resultado de las diligencias practicadas, por la Fuerza policial actuante, Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal, Brigada de Blanqueo de Capitales, de la Comisaría General de Policía Judicial del CNP, en fecha 19.01.12 se presenta "Informe V", con número de registro de salida 3.509/FFIS-G 1, que entre otras refleja las siguientes conclusiones:

"En base a la información aportada en el presente Informe y en los 4 anteriores remitidos por esta Sección, a las declaraciones testificales practicadas ante el Ministerio Fiscal y ante la Autoridad Judicial, así como aquellas que se han llevado a cabo en sede policial, pueden establecerse las siguientes conclusiones:

1.- El conocido como Grupo Nueva Rumasa, integrado por empresas independientes, que no formaban parte de ningún grupo empresarial de derecho, ni presentaban por tanto balances consolidados, actuaba de hecho como un grupo empresarial en el que la dirección y la toma de decisiones era común: las adoptadas por la familia R.-M. y en concreto por el padre José María y sus 6 hijos varones.

Las empresas del denominado como grupo sufrían una situación de extrema falta de liquidez provocada por, entre otras razones, la gestión a modo de caja única seguida por la familia con sus empresas, las cuales se realizaban préstamos entre sí, ya sea a modo de inversiones, ya sea segregando actividad o como puros préstamos mercantiles, que con el paso del tiempo y dada la situación de crisis económica derivó en que las sociedades prestatarias no devolvieran los importes prestados a las prestamistas y consiguiente, éstas sufrieran problemas de liquidez necesitando financiación para continuar con su actividad empresarial y para hacer frente a sus propias responsabilidades, ya sean crediticias con entidades bancarias o con otras mercantiles del grupo, de forma que la situación se convirtió en círculo vicioso de difícil solución.

Así pues, con el objeto de obtener algo de financiación y publicidad para el grupo, idearon la “emisión de pagarés” de Nueva Rumasa, pero el resultado les sobrepasó, dada la enorme demanda que generaron y a sabiendas de la complicada situación en la que se encontraban sus sociedades y de las enormes dificultades que tendrían el día de mañana para poder responder a los intereses y el principal invertido, conociendo los riesgos a los que se enfrentaban y en los que incurrían sus inversores, apoyados por una importante campaña publicitaria que resaltaba la trayectoria y el supuesto buen nombre del grupo y que no reflejaba fielmente la realidad de la inversión, emitieron, de manera irresponsable, los referidos pagarés, captando a miles de inversores.

En un principio pudieron cumplir con sus obligaciones respecto a los intereses y la devolución del principal, muy probablemente gracias a un efecto piramidal: los nuevos inversores pagaban los intereses de los antiguos con sus aportaciones, y cuando a aquellos les vencía el plazo de devolución del principal eran convencidos para reinvertir, de esta manera Nueva Rumasa cubría sus expectativas cortoplacistas, pero el problema salió a la luz cuando en enero del 2011 se impidió, mediante Ley, la que sería conocida como “cuarta emisión de pagarés”, evidenciándose así toda la problemática generada con las emisiones anteriores, aflorando consecuentemente, las denuncias y querellas que fundamentan el presente informe, puesto que como no había nuevos inversores no había fondos para poder pagar ni los intereses ni el principal de los antiguos pasivistas.

Según los datos aportados por la propia familia R.-M., los pagarés de empresa fueron emitidos por 13 mercantiles del grupo, obteniendo así una inversión de 337.377.450,60 euros, realizada por 4.110 inversores.

Sin embargo, la información en formato digital aportada por los testigos no se corresponde con las cifras anteriores, lo que sumado a los listados que han sido detectados en los que figuran nombres en clave para identificar a los inversores, tanto en Jerez de la Frontera (Cádiz), como en Madrid, hace sospechar que probablemente hubo ciertas cantidades de dinero procedentes de inversores, que no fueron declaradas a Hacienda, lo que confirma lo manifestado por alguno de los testigos oídos en declaración.

Respecto de Bardajera, S.L., en su labor de gestora de la caja única oficial de Nueva Rumasa, recibió desde su constitución hasta el 15-04-2011 más de 673 millones de euros del resto de sociedades del conglomerado empresarial, gran parte de ellos procedentes de los inversionistas que adquirieron pagarés; este dinero se distribuyó de la siguiente manera: parte se destinó a inyectar liquidez en las empresas del grupo que en cada momento estuviesen más necesitadas y parte a devolver los intereses de los pagarés que iban venciendo, pero además, según los testigos y la documentación analizada en el presente informe, sirvió para pagar las hipotecas de las viviendas de los hijos varones de José María, para aportar capital a las sociedades patrimoniales de toda la familia, para mantener su alto nivel de vida y para que, desde las cuentas de Bardajera, S.L., se sacaran en efectivo 78 millones de euros de los que se desconoce su destino final.

Si no todas, la inmensa mayoría de las sociedades que componen Nueva Rumasa son titularidad de mercantiles domiciliadas en el paraíso fiscal de Belice, controladas igualmente por la familia R.-M. a través de testaferros como Zoilo, M<sup>a</sup> Susana, Jesús o Rufino.

Para finalizar este primer punto, cabe señalar que el cabera de familia, José María, debido a su avanzada edad y a problemas de salud, ha perdido actualmente su posición de influencia en beneficio de sus hijos varones, fundamentalmente de José María, Francisco Javier y Zoilo.

Segundo.- Se ha detectado numerosa documentación relaciona con países extranjeros, fundamentalmente con Belice, aunque también con Antillas Holandesas, Islas Vírgenes, Panamá, Suiza, Holanda, USA, Andorra y Chile. Según las manifestaciones de los testigos y de la documentación analizada,

Alfonso, es el responsable de la estrategia seguida por Nueva Rumasa en el extranjero.

Al parecer, las sociedades matrices de las españolas se encontraban en Holanda, sin embargo, se ha observado como las dueñas del capital social de las sociedades de Nueva Rumasa son sociedades de Belice, también controladas por la familia.

Es destacable no solo que el paraíso fiscal de Belice sea el lugar donde se ubican las sociedades que poseen el capital social de Nueva Rumasa, sino que este capital sea, o haya sido hasta el momento de su venta, 100% titularidad de la familia R.-M., que a su vez a mantenido actividades empresariales en otros paraísos fiscales como Panamá, Islas Vírgenes y Antillas Holandesas, sin dejar a un lado los vínculos de las empresas de Nueva Rumasa con Andorra o Suiza, éste último, país donde al parecer se encuentra la famosa "Hucha" de los R.-M.

En definitiva, parece más que evidente que, en base a compraventa de participaciones sociales, permutas, derechos y pago por el uso de marcas, constitución de préstamos y otras actividades o negocios empresariales, un importe porcentaje del capital de las empresas que constituyen Nueva Rumasa, y por ende, la de sus administradores de hecho, se encuentra fuera de España.

Tercero.- Dada la caótica situación financiera en la que se encontraba el grupo Nueva Rumasa, decidieron recurrir a Ángel, propietario de la empresa llamada Aszendia Asociados 21, S.L., especializada, al parecer, en reflotar o en su caso liquidar, mercantiles que se encuentran en situación de crisis.

En el mes de marzo comentaron los contactos y en septiembre de 2011 se firmó en escritura pública la venta de numerosas sociedades de Nueva Rumasa a Back in Business 2011, S.L., mercantil de Ángel, quién también podría haber firmado un acuerdo privado, con José María en el que se repartirían los beneficios que pueda obtener Ángel de la liquidación de las empresas del grupo: del beneficio neto obtenido se repartirían un 80% para la familia y un 20% para Ángel; que según las "líneas maestras" señaladas a Ángel Francisco y según se refleja en el documento aportado por éste, Ángel no solo trataría de obtener el máximo beneficio de la liquidación de las empresas, sino que no haría frente a las deudas de las sociedades respecto de

sus inversores y pagaría un sueldo mensual al cabera de la familia R.-M. y a sus hijos varones, hasta el momento en que finalicen las operaciones judiciales, civiles y procesos laborales o administrativos que afecten a las empresas adquiridas por éste.

Según la documentación analizada en el presente Informe, las empresas controladas por Ángel adquirieron unas 75 mercantiles, nacionales y extranjeras, del conglomerado empresarial Nueva Rumasa, así como los apartamentos, hoteles, fincas, bodegas y diversos inmuebles, de los que esas sociedades eran titulares.

Las estrategias seguidas por Ángel para lograr el máximo beneficio, como manifestó Ángel Francisco, pueden ser “legales o ilegales” y dentro de estas últimas se encontrarían la elaboración de documentos predatados y su inclusión en procedimientos judiciales, prácticas de extorsión, coacción y/ o amenazas a administradores concursales, jueces de lo mercantil u otras personas que pudieran hacer peligrar sus planes, etc...; por lo que se refiere a los pagarés de Nueva Rumasa, estas prácticas podrían consistir en la elaboración de otros pagarés, falsos, confeccionados en las oficinas de Aszendia Asociados 21, S.L. en Valencia, imitando firmas originales previamente facilitadas y utilizando los ordenadores e impresoras del grupo Nueva Rumasa.

Así mismo, a día de hoy, parece ser que Ángel tiene en su poder no solo toda la documentación relacionada con los Concursos Voluntarios de Acreedores en los que se encuentran las sociedades del grupo, sino también la relacionada con las cuentas bancarias de Suiza a nombre de las matrices holandesas de Nueva Rumasa”.

El citado “Informe V” de la Unidad actuante contenía, en mérito a las anteriores conclusiones y tras las investigaciones practicadas, una propuesta de actuación en la que, entre otras diligencias, se solicitaba al Juzgado la práctica de diligencias de entrada y registro en diversos domicilios, así como demás medidas cautelares de aseguramiento y diligencias obrantes en las actuaciones, todas las cuales fueron practicadas, previo informe favorable del Ministerio Fiscal, y previa audiencia de los testigos que se estimaron oportunos y ampliación del Informe policial, según lo acordado en autos de fecha 25 de enero de 2012 en los términos obrantes en las actuaciones.

SEGUNDO.- La práctica de las anteriores diligencias en el marco de la presente pieza separada fue decretada en mérito a la siguiente fundamentación, contenida en los referidos Autos de 25.01.12: “En mentó a lo hasta ahora instruido los hechos objeto de investigación en la presente causa, sin perjuicio de ulterior concreción, revelan en forma indiciaría la presunta comisión de un delito continuado de estafa de especial gravedad atendiendo el valor de la defraudación de los artículos 248, 249, 250-1, 4, 5 y 6 y 74 del Código Penal, (sin poder descartarse al presente estadio la calificación alternativa como delito continuado de apropiación indebida de especial gravedad de los artículos 252 y correlativos CP); así como de uno o varias delitos societarios de los arts. 295 CP (delito de administración fraudulenta o desleal), de un delito de insolvencia punible del art. 257 CP, de un delito contra el mercado y los consumidores del art. 282 CP, así como eventualmente de uno o vanos delitos contra la Hacienda Pública del art. 305 CP, y de blanqueo de capitales de los arts. 301 a 304 CP, en los cuáles ostentarían diversa participación y responsabilidad los distintos investigados (a saber, los inicialmente querellados Zoilo, M<sup>a</sup> Teresa, Pablo, Álvaro, Francisco Javier, José María R., Alfonso, José María y Zoilo así como los posteriormente querellados Alfonso, Ángel Fernando Iván, Luis y Rocío) en el sentido previamente concretado en los respectivos autos de admisión a trámite de las querellas y denuncias interpuestas por los distintos perjudicados que han sido dictados en la causa (pieza principal).

Se infiere así que la actividad presuntamente delictiva investigada puede calificarse de grave, tanto en atención a la penalidad de las conductas investigadas, como desde el punto de vista de la trascendencia social de las mismas, atendido el número de perjudicados sobre quienes se pudieran proyectar los efectos de la acción presuntamente delictiva investigada, y que se situarían, en atención a los datos recabados hasta el presente estadio procesal, en número superior a las 4.000 personas que figurarían como inversores o pasivistas de los pagarés y demás instrumentos financieros empleados por los denunciados para la captación de ahorro privado, a través de las operaciones investigadas, con un perjuicio patrimonial total superior a los 300 millones de euros.

Habiéndose igualmente detectado, a través de los testimonios y documentación recabados en el marco de la presente Pieza separada, la posible existencia de un elevado número de inversiones verificadas entre el 4.02.08 y el 17.12.09, presuntamente llevadas a cabo con dinero entregado en efectivo o “en B”, y por lo tanto no declaradas debidamente ante la Hacienda Pública, recogiendo la

investigación policial un total de 716 nombres de diferentes “clientes” o inversores, y un montante total de efectivo líquido invertido por este concepto que ascendería a los 146.636.618,54 euros”.

TERCERO.- Visto el contenido de la providencia de fecha 14.02.12, así como de los informes emitidos por el Ministerio Fiscal, y habiéndose ya verificado la práctica totalidad de las diligencias que dieron motivo a la formación de la presente pieza separada, es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 de la LECrim, con los límites marcados en el art. 301 de la misma Ley, y a fin de permitir a las partes personadas la debida instrucción en ejercicio de su derecho de defensa, acordar el levantamiento parcial de la medida de secreto sumarial que actualmente se encontraba vigente sobre la presente pieza, en lo relativo a la totalidad de los particulares incluidos en la misma a partir de su incoación en virtud del informe que fue emitido por el Ministerio Fiscal en fecha 14 de noviembre de 2011, y las diligencias interesadas en el mismo y que fueron practicadas en la presente pieza, excepcionándose únicamente los concretos particulares referidos por el Ministerio Fiscal en su Informe de fecha 14.02.12, así como los que guarden íntima y directa conexión con los mismos -encontrándose relacionados con diligencias de cooperación judicial internacional ya acordadas al inicio de la pieza y como consecuencia de los registros domiciliarios practicados en la misma-, sobre los que procederá la prórroga del secreto parcial que viene acordado sobre la presente Pieza separada, por plazo máximo de un mes y sin perjuicio del alzamiento total del secreto con antelación si desaparecieran las causas que motivan la presente medida.

En lo relativo al conjunto de diligencias relativas a medidas cautelares de naturaleza real, se procederá de igual forma a la acordada por auto de fecha 17.01.12, integrándose los particulares relativos a aquellas medidas en la Pieza de Medidas Cautelares abierta en las presentes Diligencias Previas 112/11.

CUARTO.- Por último, a la vista del alzamiento parcial del secreto que en la presente resolución se acuerda, y atendida la necesaria práctica de diligencias que se encontraban pendientes de verificarse hasta que se procediera en aquel sentido, o bien cuya idoneidad, pertinencia y utilidad en relación al objeto de la instrucción se revela de lo instruido en la presente pieza en lo relativo a los particulares afectados por el levantamiento parcial de la medida de secreto, atendido lo dispuesto en los arts. 311, 456, 589, 777 y concordantes de la LECrim procede acordar la práctica de las siguientes diligencias:

a) La citación en calidad de imputados de Manuel (contra quien ya fue dirigida la imputación por auto de 25.01.12), y de los identificados como Javier y Alfonso (relacionados en el "Informe V" de la UDEF, con número de registro de salida 3.509/FFIS-G 1), por su presunta participación en los hechos objeto de investigación, siendo citados en calidad de testigos los filiados en dicho informe como José Ramón, Rufino, Pere, M<sup>a</sup> Susana, Jesús y Rufino, en el día y hora que se dirán en la parte dispositiva de la presente resolución.

b) La puesta a disposición de los peritos de la AEAT designados en auxilio judicial en las presentes actuaciones de la documentación referida en los Informes del Ministerio Fiscal con núm. de reg. general 284 y 384, así como de la restante documentación obrante en la presente pieza y a la que hace referencia el punto 4º de la Propuesta de actuaciones del "Informe V" emitido por la Unidad actuante, para su análisis y confección de los informes oportunos en determinación del alcance tributario y la naturaleza delictiva de los hechos puestos de manifiesto, sin perjuicio de la derivación que proceda a los organismos competentes de la AEAT.

c) La audiencia previa al interesado prevista en los arts. 367 quáter y quinquies LECrim, respecto de la solicitud de realización anticipada de las obras de arte intervenidas por orden judicial por parte de la casa de subastas Ansorena efectuada por el Ministerio Fiscal, y a la que se refiere la providencia de fecha 3.02.12 e informe del MF de 10.02.12, verificándose tal audiencia por plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución.

Por último, a la vista de la naturaleza de los presuntos delitos objeto de investigación, y pudiéndonos encontrar ante uno o más delitos contra la Hacienda Pública, dada la condición de perjudicado que por los hechos denunciados pudiera tener el Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 761 de la L.E.Crim., precédase a hacérsele el ofrecimiento de las acciones que le corresponden, a través de la Abogacía del Estado.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se alza parcialmente el secreto de las actuaciones para todas las partes personadas, respecto de la totalidad de los particulares obrantes en la presente Pieza Separada, excepción hecha de los particulares referidos por el Ministerio Fiscal en su informe de fecha 14.02.12, así como de los que guarden íntima y directa conexión con los mismos, sobre los que se acuerda la prórroga del secreto parcial que viene acordado sobre la presente Pieza separada, por plazo máximo de un mes, para todas las partes personadas salvo el Ministerio Fiscal, y sin perjuicio del alzamiento total del secreto con antelación si desaparecieran las causas que motivan la presente medida.

2.- Expídase testimonio parcial de las resoluciones y procédase a los desgloses o testimonios parciales oportunos de todos aquellos particulares afectados por el levantamiento parcial del secreto acordado por la presente resolución, llevándose a la Pieza de Medidas Cautelares aquéllos que versaren sobre las medidas cautelares de carácter real acordadas en la presente pieza, y quedando el resto incorporados a la presente pieza separada y a disposición de las partes personadas para su instrucción.

3.- Se acuerda la práctica de las siguientes diligencias:

a) Cítese en calidad de imputados con asistencia letrada a Manuel, Javier y Alfonso, y en calidad de testigos a José Ramón, Rufino, Pere, M<sup>a</sup> Susana, Jesús y Rufino, debiendo comparecer por dicho orden, y en intervalos sucesivos de 20 minutos, a partir de las 10:00 horas del día 1 de marzo de 2012, ante este Juzgado.

Cursándose las citaciones a través de la Fuerza actuante, y/o a través de la oportuna representación procesal en autos.

b) Póngase a disposición de los peritos de la AEAT designados en auxilio judicial en las presentes actuaciones la documentación referida en los Informes del Ministerio Fiscal con núm. de reg. general 284 y 384, para su estudio y análisis; así como la restante documentación obrante en la presente pieza y a la que hace referencia el punto 4º de la Propuesta de actuaciones del "Informe V" emitido por la Unidad actuante, para su análisis y confección de los informes oportunos en determinación del alcance tributario y la naturaleza delictiva de

los hechos puestos de manifiesto, sin perjuicio de la derivación que proceda a los organismos competentes de la AEAT.

c) Confiérase la audiencia previa al interesado prevista en los arts. 367 quáter y quinquies LECrim, respecto de la solicitud de realización anticipada de las obras de arte intervenidas por orden judicial por parte de la casa de subastas Ansorena efectuada por el Ministerio Fiscal, y a la que se refiere la providencia de fecha 3.02.12 e informe del MF de 10.02.12, verificándose tal audiencia por plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución.

Hágase ofrecimiento de acciones al Estado, a través de la Abogacía del Estado, a fin de que, si lo estima pertinente, pueda personarse en el presente procedimiento en calidad de perjudicado.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción, y/o de apelación, en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción núm. 5.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy Fe.